

## **PRESENTACIÓN DEL LIBRO *EL DERECHO VASCO* DE JESÚS DE GALÍNDEZ (II)\***

El año 2006, se cumplieron cincuenta años de la triste desaparición de Jesús de Galíndez, uno de los juristas vascos más importantes del siglo XX y en 2007 se cumplieron sesenta de la publicación por la mítica editorial Ekin de Buenos Aires, de su obra más conocida: *El Derecho Vasco*, cuya reedición presentamos hoy aquí. Jesús de Galíndez Suárez nació en Madrid en 1915. Hijo de médico y de familia originaria de Amurrio, estudió con los jesuitas en el colegio de Chamartín y tras concluir sus estudios, se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid. Afiliado tempranamente al Partido Nacionalista Vasco, destacó bien pronto por su dedicación a la docencia y a la investigación en temas jurídicos, en los que el estudio del derecho de su querida Tierra de Ayala, en particular, y del Derecho vasco en general, ocuparon un papel muy relevante. En aquellos difíciles años, en plena guerra civil, formó parte del Comité-Delegación del Partido Nacionalista Vasco en Madrid, y trabajó codo con codo, como Letrado de la Dirección General de Prisiones, con Manuel de Irujo, cuando éste fue nombrado Ministro de Justicia de la II República, desarrollando una encomiable labor humanitaria. De estos años difíciles, conservamos algunas obras suyas, dedicadas principalmente al estudio y a la difusión del derecho de su tierra como son, por ejemplo, *La Muy Noble y Muy Leal Tierra de Ayala, su Señorío*

---

\* Este artículo recoge el texto de mi intervención en la presentación de la reedición facsímil del libro *El Derecho Vasco* de Jesús de Galíndez, realizada por la Academia Vasca de Derecho en 2008. El acto de presentación del libro tuvo lugar en la sede del Colegio Notarial de Bilbao el 28 de octubre de 2008 a las 11.00 horas.

y su *Fuero*, *La legislación penal en Vizcaya*, *Fantasías y realidad en torno a las Juntas Vascas*, *El Caserío Vasco*, etc.

En 1939, como tantos otros, hubo de exiliarse y recaló en la República Dominicana, donde el Lehendakari Aguirre le nombró Delegado del Gobierno Vasco en aquel país. Allí reanudó su labor docente como profesor de Derecho en la Escuela de Derecho Diplomático y Consular en la Universidad de Santo Domingo y también retomó su faceta de abogado, como asesor jurídico del Gobierno dominicano. De esta época datan algunas de sus más importantes obras jurídicas como son *Los problemas actuales del matrimonio y el divorcio ante el conflicto de leyes*, *Principales conflictos de leyes en la América actual* y otra de sus obras más conocidas: *La aportación vasca al Derecho Internacional*. En 1946 puso fin a su etapa dominicana y se dirigió a Nueva York, donde comenzó una nueva etapa, poniéndose una vez más, a las órdenes del Lehendakari Aguirre, y trabajando en la Delegación del Gobierno Vasco en Nueva York.

Fue durante su estancia en Nueva York cuando desarrolló una fecunda labor política y diplomática. Esta etapa se prolongaría hasta su misteriosa desaparición en 1956 y en ella siguió desarrollando una gran actividad intelectual, que supo compaginar con su labor política. Continuó pronunciando conferencias y escribiendo numerosos artículos y libros, tanto sobre temas vascos, (entre los que destacan *Un siglo de lucha por la libertad Vasca*, *Valor de los Fueros Vascos considerados según las circunstancias históricas que les dieron origen*, *Los vascos en la lucha por la libertad de América*, *Semejanza entre los Fueros de Ayala y Vizcaya* y, sobre todo, *El Derecho Vasco*, cuya reedición facsímil presentamos hoy aquí), como sobre política, historia, literatura, derecho, filosofía, etc., entre los que hay que subrayar títulos como *El divorcio en el derecho comparado de América* o *La inestabilidad constitucional en el derecho comparado de Latinoamérica*. Llegó a dar clases de Derecho Público y de Historia de la Civilización Iberoamericana en la Universidad de Columbia y hasta tuvo tiempo de estudiar la carrera de Filosofía en aquella Universidad.

Su decidido compromiso con la libertad y con la democracia, su infatigable defensa de los derechos humanos y de la digni-

dad de todas las personas, fue una constante durante toda su vida. Por ello, y a pesar del riesgo que ello suponía para su vida, no dudó en denunciar la feroz dictadura del general Trujillo en la República Dominicana, en libros tan conocidos como los titulados *Iberoamérica: Su evolución política, socioeconómica, cultural e internacional* y, especialmente, en su tesis doctoral póstuma, que no pudo defender personalmente y por la que se le concedió “en ausencia” el grado de Doctor en Filosofía por la Universidad de Columbia: *La era de Trujillo: un estudio casuístico de dictadura hispanoamericana*, en la que denunció tan documentada como enérgicamente la terrible dictadura del general Trujillo, lo que le valió el odio del dictador. Acorralado y amenazado por partidarios y sicarios de Trujillo, en marzo de 1956 “desapareció”, como les sucedió a tantos otros que se atrevieron a denunciar en voz alta el régimen del dictador. Por las investigaciones que se han realizado posteriormente, parece ser que fue secuestrado en las calles de Nueva York por algunos policías corruptos a sueldo de Trujillo, amordazado, drogado y trasladado a la República Dominicana, donde fue torturado y asesinado. Su desaparición causó una gran conmoción en aquellos días y su triste final, ha inspirado artículos, libros, documentales y hasta alguna película.

A pesar de todo esto y aunque pueda parecer sorprendente, Jesús de Galíndez sigue sin ser tan conocido entre nosotros como merecería. Por ello, en 2006, al cumplirse el cincuentenario de su desaparición, en el año declarado como de la Memoria Histórica, todo tipo de instituciones quisieron recordarle, entre ellas el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que quiso rendirle un homenaje académico y propuso a la Academia Vasca de Derecho la reedición de su obra más conocida, *El Derecho Vasco* y nos encargó del prólogo a Adrián Celaya Ibarra y a quien escribe estas líneas. Para mí, que ya había tenido ocasión anteriormente de reivindicar la memoria de Galíndez en otros actos, fue un honor participar en ese prólogo, al lado nada menos, que de Adrián Celaya Ibarra. Como comprobarán al leer el prólogo, yo me he dedicado en el mismo a glosar algunas de las principales características de *El Derecho Vasco* desde la óptica del Derecho Público, que es mi ámbito de especialización.

Quisiera destacar que Jesús de Galíndez pertenece a un grupo de juristas de ideología nacionalista vasca que son bien conocidos por su militancia política y por su relevancia histórica, pero que dedicaron también un gran esfuerzo al estudio y a la difusión de las instituciones jurídicas vascas y cuya labor no resulta tan conocida entre nosotros como debería. En aquel contexto histórico tan difícil, sus obras tuvieron el valor de resucitar los estudios sobre nuestro derecho y ése es un mérito que no siempre se les ha reconocido y que ya va siendo hora de reivindicar. Obras como *Las Constituciones Vascas. Aparición y desarrollo de los Códigos Nacionales*, del Lehendakari Aguirre, *Contribución de los vascos a la formación y a la ciencia del Derecho*, del Lehendakari Leizaola o *Instituciones jurídicas vascas*, de Manuel de Irujo que, por fortuna, ha sido reeditado recientemente, con un excelente prólogo de Andrés Urrutia Badiola, Presidente de la Real Academia de la Lengua Vasca y Vicepresidente de la Academia Vasca de Derecho.

Entrando ya en un examen más detenido de la obra *El Derecho Vasco* desde la perspectiva del Derecho público vasco, hay una primera aportación de Galíndez que quisiera destacar y que constituye una especie de punto de partida de toda la obra: su explicación de lo que quiere decir el término “fuero”, un concepto consustancial al Derecho Vasco. Galíndez nos explica cómo la palabra “fuero” viene a significar en lengua castellana privilegio, franquicia o exención que se concede a una determinada localidad o población. En su opinión, este término sí se puede aplicar a las “cartas pueblas o “fueros municipales”, que efectivamente son privilegios locales, en el mismo sentido que tiene la palabra “fuero” en el Derecho castellano, pero ese concepto de “fuero” es totalmente distinto del significado de este término en el Derecho Vasco. En Derecho Vasco, el Fuero no es un privilegio, ni una excepción, sino que, por el contrario, es la norma general. En sentido estricto, los “Fueros” son la versión escrita, la codificación o recopilación de costumbres y leyes generales aplicables a todo el territorio y a todos sus habitantes y no privilegios concedidos por un Señor feudal. Y en sentido amplio, son la plena organización jurídica vasca, de la que los vascos gozaron durante siglos, un derecho de origen esencial-

mente consuetudinario.<sup>2</sup> Sólo a partir de los siglos XIII y XIV se empezaron a recoger por escrito y, de hecho, los primeros documentos jurídicos que empezaron a aparecer en nuestra tierra fueron aquellos que fijan los derechos del Rey o Señor al acceder al poder dinastías extranjeras, determinando cuáles eran sus atribuciones y los derechos de la generalidad de los ciudadanos como única garantía contra sus posibles ambiciones.<sup>3</sup> Una vez aclarado el concepto de “Fuero”, consustancial al Derecho Vasco, Galíndez sintetiza lo que en su opinión eran las características del mismo, o lo que él denomina “los principios esenciales y eternos del Derecho Vasco”.

En primer lugar, destaca la *autonomía orgánica*. En virtud de la misma, existía una gran descentralización político-administrativa vasca en cada uno de sus distintos niveles (cofradías, barrios, municipios, provincias, etc.), de tal manera que cada organismo era libre en su propia esfera y todos eran iguales en su nivel. De este modo, cada Territorio o Región Vasca conservó plenamente su personalidad política y jurídica, y dentro de cada Territorio o Región, sus municipios y entidades locales la conservaron igualmente.<sup>4</sup>

En segundo lugar, lo que él denomina la *democracia consciente*. La democracia vasca no se fundaba en el individuo sino en la familia, en el caserío. No votaban las personas sino los cabezas de familia (*etxeko jaunak*) que representaban a la casa y tenían responsabilidades en la vida comunitaria, pues eran ellos quienes delegaban sus poderes en las Asambleas Locales, que a su vez, delegaban los suyos en las Juntas Generales, que eran encargadas de elegir a las Diputaciones, controladas por dichas Juntas en todo momento, incluso al finalizar su mandato, exigiéndoles también entonces que justificasen sus actuaciones, a través del “juicio de residencia”. En opinión de Galíndez, la soberanía residía finalmente en el Pueblo, existiendo una cierta división de poderes (el legislativo, residenciado en las Juntas Generales, Biltzar, Estados

---

<sup>2</sup> GALÍNDEZ, J. de, *El Derecho Vasco*, págs. 59-61 y 82-83.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 62.

<sup>4</sup> *Ibidem*, págs. 84 y 182.

Generales o Cortes; el ejecutivo, ejercido a través de Diputados y Síndicos y el judicial, mediante Alcaldes, Jueces, Tribunales y Oficiales nombrados por el Rey o Señor), con una garantía específica de los derechos individuales (entre los que cita expresamente la prohibición de detención sin mandamiento judicial, antecedente del “habeas corpus” del derecho inglés, la exención de impuestos, la exención del servicio militar obligatorio, la prohibición del tormento, la no confiscación de bienes, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de conciencia y las garantías procesales), por lo que según su criterio, podría decirse que el sistema vasco constituía una genuina forma de democracia.<sup>5</sup>

En tercer lugar, *el amplio juego de la costumbre*, ya que, según Galíndez, el Derecho Vasco fue en origen, esencialmente consuetudinario y sólo posteriormente, cuando fue necesario, se codificó, recopilándose parte de esas costumbres y dictándose leyes expresas para salvaguardar aquellas instituciones y principios fundamentales que podían correr peligro.<sup>6</sup>

En cuarto lugar, *el caserío como unidad básica e indestructible*, como la célula primaria del edificio político y social vasco. Galíndez lo definió como el centro alrededor del cual gira la democracia (pues es el caserío el que estaba representado en las Asambleas locales, que a su vez elegían a la otra gran institución fundamental del entramado jurídico vasco: las Juntas). Galíndez deja muy claro que el caserío y sus tierras no son en el Derecho Vasco propiedad individual del titular presente, sino propiedad colectiva de la familia, por lo que el *etxe-ko jaun* no es en realidad sino un administrador del patrimonio colectivo y señala cómo todas las instituciones jurídicas vascas pretenden la defensa del mismo, para evitar su parcelación y su muerte. De ahí que defienda con vehemencia la troncalidad, la libertad de testar y la plena autoridad del cabeza de familia, aunque también se da cuenta de que el fenómeno urbano requiere otras fórmulas: “principios que pueden o no aplicarse al habitante de la ciudad, pero que necesariamente han de aplicarse al aldeano”.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, págs. 46-49, 135, 183.

<sup>6</sup> *Ibidem*, págs. 13 y 183.

<sup>7</sup> *Ibidem*, págs. 15, 85, 87, 94-95, 184.

En quinto y último lugar, lo que él denomina las *garantías individuales y solidarias*. Para Galíndez, “la libertad es algo consustancial con el vasco”, y fue para garantizarla para lo que se fijaron por escrito las antiguas costumbres, dando lugar “a los primeros rudimentos de constitución política y de garantías penales”. Pero la libertad vasca no es individualista en el sentido revolucionario francés. Se trata de “una agrupación de familias libres e iguales, que exigen el respeto de su libertad y no vacilan en ayudarse mutuamente, originando interesantes relaciones de vecindad y comunidad de aprovechamientos. El principio de esta libertad solidaria podría ser enunciado así: “cada *etxeko-jaun* es libre en su caserío, y todos son hermanos en la vida comunal”. Y es aquí donde encuentra Galíndez el nexo de unión entre el derecho privado y el derecho público vascos “... ya que al fin y al cabo esta libertad individual conjugada con la solidaridad no es más que el último círculo de la autonomía orgánica; el *etxeko-jaun*, el señor del caserío, centro alrededor del cual gira el derecho privado, es el titular del sufragio político y el elector de las Juntas soberanas; y si éstas legislan, aquellas practican el derecho consuetudinario. ¡Genial armonía del Derecho Vasco!”<sup>8</sup>

Sin embargo, y a pesar de tales virtudes, al hablar de la evolución del Derecho Vasco a lo largo de la historia, Galíndez ya adelantó en su obra algo que otros estudiosos del mismo, como el propio Adrián Celaya Ibarra<sup>9</sup>, también han sostenido: la idea de que todo este gran patrimonio jurídico vasco, que se fue elaborando trabajosamente durante la Edad Media y que llegó a su apogeo en los siglos XV y XVI, empieza a declinar lentamente a partir de este momento hasta que agoniza porque las leyes vascas van siendo minadas poco a poco durante la Edad Moderna. Finalmente, el derecho foral vasco se fosilizó en nuestras Compilaciones, debido a la falta de poder legislativo de las instituciones vascas después de la abolición foral, por lo que el Derecho Vasco no pudo ser actualizado, las lagunas fueron cada

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, págs. 184-185.

<sup>9</sup> CELAYA IBARRA, A. en el texto de presentación de mi libro *Derecho Público de los Territorios Forales. De los orígenes a la abolición foral*. En *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*. 2005, nº 6, pág. 73.

vez mayores y para colmarlas se recurrió siempre al derecho castellano.<sup>10</sup>

Galíndez fue plenamente consciente de la importancia de estudiar el pasado de nuestro Derecho y aprender de nuestros errores y de nuestros aciertos para poder seguir adelante. A este respecto siempre me gusta recordar lo que decía el Juez William J. Brennan en su voto particular a la Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el famoso caso *McCleskey v. Kemp* “... seguiremos prisioneros del pasado mientras neguemos su influencia sobre el presente”.<sup>11</sup> En su libro, Galíndez no sólo analiza el pasado remoto sino que se refiere a la situación del País también en los siglos XIX y XX y analiza sucesos históricos claves para la historia de nuestro Pueblo, siempre desde su ideología nacionalista vasca. Después de referirse a las guerras carlistas y al Convenio de Vergara, califica a la Ley de 25 de octubre de 1839, de “hipócrita”, “... porque aparentemente se aseguraba confirmar los Fueros, y a continuación se nos privaba de todas las instituciones de gobierno y de gran parte de nuestro derecho...”<sup>12</sup> También critica el régimen político que instauró en Navarra la denominada “Ley Paccionada” de 16 de agosto de 1841<sup>13</sup> y hace una somera descripción del Estatuto de Autonomía Vasco de 6 de octubre de 1936 que, en su opinión, aunque no colmaba las aspiraciones vascas, era un primer paso y de cuya aplicación se esperaban grandes frutos, que se vieron truncados por la guerra civil.<sup>14</sup>

Finalmente, Galíndez no sólo analiza pasado y presente, sino que mira de frente al futuro y así, en el capítulo décimo de su libro, titulado precisamente “de cara al porvenir”, nos habla con un

---

<sup>10</sup> GALÍNDEZ, J. de, *El Derecho Vasco*, op. cit., págs. 19, 171-172.

<sup>11</sup> “... Warren McCleskey’s evidence confronts us with the subtle and persistent influence of the past. His message is a disturbing one to a society that has formally repudiated racism, and a frustrating one to a Nation accustomed to regarding its destiny as the product of its own will. Nonetheless, we ignore him at our peril, for we remain imprisoned by the past as long as we deny its influence in the present” (*McCleskey v. Kemp*, 481 U.S. 279, 1987, Voto particular, 5).

<sup>12</sup> *Ibidem*, págs. 155-159.

<sup>13</sup> *Ibidem*, págs. 159-161.

<sup>14</sup> *Ibidem*, págs. 172-174.



cierto tono profético de un fenómeno que en nuestros días podemos constatar cada vez con mayor fuerza: la crisis del concepto de “soberanía”, uno de los puntales básicos de la organización del Estado desde que fuera definido por Jean Bodin en sus famosos *Seis libros de la República*. Y para superarla, propone una escala gradual de autonomías, de competencias, de “soberanías relativas”, que él identifica con la organización tradicional del Pueblo Vasco y que en proyección ascendente, puede saltar en busca de Estados vecinos, e igualmente libres, para de común acuerdo delegar determinadas atribuciones en una Federación comarcal, continental o mundial.<sup>15</sup>

Galíndez, nacionalista vasco convencido, tampoco rehuye el debate acerca de la dicotomía entre “nacionalismo” e “internacionalismo” y defiende la evolución de las instituciones fundamentales de nuestro Derecho, cuyas lagunas –dice– podrán ser colmadas mediante instituciones jurídicas elaboradas por nuestro derecho consuetudinario o fácilmente elaborables sobre las bases del mismo, si bien en muchos otros casos, esto no será suficiente y habrá que crear un cuerpo completo de legislación. A su juicio, los Fueros Vascos eran pocos y sólo regularon las instituciones más importantes, aquellas que corrían el riesgo de ser desnaturalizadas, pero las necesidades modernas exigen la creación de un sistema jurídico mucho más complicado. Para ello entiende que habrá que acudir a las experiencias de otros pueblos y a la legislación comparada. Y así, Galíndez se defiende de las críticas que a menudo reciben quienes piensan como él: “... se nos ha acusado a veces, acaso maliciosamente, de nacionalistas, de cavernícolas, de retrógrados, en el sentido de achacarnos la aspiración de aislarnos en un caparazón impermeable, refractario a todos los aires venidos del exterior. Y no hay tal. Nuestro nacionalismo consiste en la defensa indeclinable de aquello que constituye nuestro mismo ser, de aquellas instituciones esenciales a la vida de la raza, de esos principios eternos. Pero en modo alguno somos *chauvinistas*... Síntesis de nacionalismo e internacionalismo, a la que se aspira hoy día por la

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, pág. 192.

Humanidad atribulada, y que puede y debe ser la guía de nuestros políticos y legisladores... Pensando en vasco, con el alma abierta hacia el mundo”<sup>16</sup>.

Estas son, en suma, algunas de las ideas que palpitan en esta obra que presentamos hoy aquí y que constituyen el testimonio vivo de quien tanto amó a esta tierra y a sus instituciones jurídicas. Confío en que la lectura de este libro, unida a la de otros de su amplia producción, nos ayude a todos a reflexionar acerca de quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde deberíamos ir. Y concluyo ya mi intervención citando, una vez más, sus propias palabras: “pensando en vasco, con el alma abierta hacia el mundo”.

Muchas gracias. Eskerrik asko.

**Santiago Larrazabal Basañez**

---

<sup>16</sup> *Ibidem*